

designará un máximo de 7, al menos 2 de los miembros designados por cada parte deberán haber pertenecido a La Comisión Negociadora del Convenio.

En los treinta días siguientes a su constitución, la Comisión aprobará su propio Reglamento, en el que, entre otros aspectos se regulará con la mayor precisión, todo lo referente a secretaría, convocatorias y reuniones.

9510

CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de marzo de 1984, de la Dirección General de Acción Social, por la que se convocan elecciones para la designación de representantes en las Juntas de Gobierno en los Centros de Tercera Edad del Instituto Nacional de Servicios Sociales y del Instituto Nacional de Asistencia Social no transferidos a las Comunidades Autónomas y se dictan normas reguladoras del proceso electoral.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de fecha 11 de abril de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 10267, en las dos últimas líneas del sumario, donde dice: «... Social y se dictan normas reguladoras del proceso electoral», debe decir: «... Social no transferidos a las Comunidades Autónomas, y se dictan normas reguladoras del proceso electoral».

En la página 10268, en la línea primera de la instrucción décimoséptima, donde dice: «En cada Centro los Vocales elegidos de», debe decir: «En cada Centro los Vocales serán elegidos de».

En la misma página, en la cuarta línea de la instrucción vigésimo cuarta, donde dice: «socios o residentes para formar parte de la Mesa de gobierno», debe decir: «socios o residentes para formar parte de la Junta de Gobierno.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9511

ORDEN de 29 de febrero de 1984 por la que se aprueba el anteproyecto de instalación de una industria de panadería, pastelería y freiduría, acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, en Las Anorías, del término municipal de Petrola (Albacete), promovido por la Empresa Sociedad Cooperativa Limitada Industrial «Anopán».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa Sociedad Cooperativa Limitada Industrial «Anopán», para instalar una industria de panadería, pastelería y freiduría en Las Anorías, del término municipal de Petrola (Albacete), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de panadería, pastelería y freiduría en Las Anorías, del término municipal de Petrola (Albacete), de la que es promotora la Empresa Sociedad Cooperativa Limitada Industrial «Anopán», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y Real Decreto 1955/1983, de 22 de junio.

Segundo.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa; excepto los relativos a expropiación forzosa, porque no han sido solicitados.

Tercero.—Conceder un plazo de cuatro meses para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la implantación industrial propuesta, así como justificantes que acrediten que disponen del 20 por 100 de la inversión. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Quinto.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a

los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2653/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

9512

RESOLUCION de 26 de marzo de 1984, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se regula la concesión de una ayuda para la realización de una campaña de exploración de las posibilidades del caladero de Liberia.

Ilmo. Sr.: Ante las restricciones que para faenar en los caladeros tradicionales viene experimentando la flota pesquera española, y previendo que dichas restricciones aumentarán en el futuro, la Secretaría General de Pesca Marítima se propone acometer la apertura de nuevos caladeros que permitan absorber, en la medida en que ello sea posible, los barcos que se vean obligados a abandonar sus pesquerías habituales.

Uno de tales caladeros potenciales es el de Liberia, el cual se encuentra lo suficientemente cerca de Mauritania y Marruecos como para ser alternativos para algunos de los buques que pudieran ser retirados del censo marroquí.

Sin embargo, dado que se trata de un caladero desconocido para los buques españoles, se estima necesario realizar una campaña de investigación en el área antes de iniciar una explotación comercial de la misma, considerándose oportuno conceder una ayuda para su ejecución, por lo que, en base a las atribuciones que la Ley le confiere, el Secretario general de Pesca Marítima tiene a bien disponer la siguiente Resolución:

1.º **Entidades beneficiarias.**—Podrán solicitar la ayuda todas las Asociaciones y Empresas extractivas que cumplan los requisitos legales preceptivos para ejercer su actividad como tales.

2.º **Cuantía.**—El importe de la ayuda no podrá ser superior a treinta millones (30.000.000) de pesetas ni exceder del setenta y cinco por ciento (75 por 100) del coste de la campaña a realizar.

3.º **Finalidad.**—La ayuda se solicitará para la consecución del siguiente objetivo:

Realización de una prospección técnico-pesquera en aguas de la ZEE de la República de Liberia, al objeto de estudiar y evaluar la viabilidad de su explotación para los barcos pesqueros españoles, centrándose su objetivo primordial en la captura de gamba, langostino y cefalópodos; quedando al libre albedrío del Capitán del barco el dedicarse a la captura de cualesquiera de estas especies. La duración de la campaña deberá ser de treinta (30) días de caladero.

4.º **Forma y presentación de solicitudes.**—Las solicitudes, redactadas conforme al modelo que se publica como anexo a la presente Resolución, deberán ser dirigidas, en el plazo de veinte días hábiles, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», al ilustrísimo señor Secretario general de Pesca Marítima, calle de José Ortega y Gasset, 57, Madrid-6.

5.º **Documentación.**—La solicitud deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

5.1 Informe con las características del buque propuesto para realizar la campaña, con especificación de:

Tipo de buque, nombre, TRB, eslora, manga, puntal y potencia de motor.

5.2 Escritura de constitución de la Entidad que solicita la ayuda.

5.3 Memoria en la que conste:

a) Descripción detallada del programa de la campaña, caso de resultar adjudicatario.

b) Presupuesto pormenorizado de la misma.

6.º **Tramitación y resolución.**—La Secretaría General de Pesca Marítima, a la vista de las solicitudes y de los documentos unidos a las mismas, previas las comprobaciones o ampliaciones de datos o informes que consideren necesarios, resolverá en el sentido de no haber lugar a conceder la ayuda u otorgar ésta en la cuantía que proceda.

El plazo para la realización del proyecto no podrá exceder de tres meses a partir de la notificación de la concesión.

7.º **Control de realización.**—La Empresa armadora del buque que lleve a efecto la prospección se comprometerá a embarcar durante toda la campaña, y a su costa, un Biólogo, quien, al

término de la campaña elaborará con la mayor urgencia el correspondiente informe científico. Asimismo, el Capitán al mando del buque, que por tratarse de una campaña comercial actuará como Director de la misma, vendrá obligado a emitir, una vez concluida la prospección, un informe completo de su desarrollo, dando cuenta de los lances efectuados, situaciones, capturas, duración, etc. La presentación de dichos informes, que deberán acreditar a satisfacción de la Secretaría General de Pesca Marítima la ejecución de la campaña, dará lugar al abono de la ayuda concedida.

De no cumplirse lo precedente, quedará sin efecto la concesión de la ayuda antes de que se haga efectiva esta última al interesado.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1984.—El Secretario general de Pesca Marítima, Miguel Oliver Messuti.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones Pesqueras Internacionales.

**ANEXO QUE SE CITA
MODELO DE INSTANCIA**

Ilustrísimo señor:

Don, mayor de edad, vecino de, con documento nacional de identidad número, en su condición de, domiciliado en, calle, teléfono, código de identificación, en nombre y representación de la misma, a V. I. expone:

Que al amparo de la Resolución de la Secretaría General de Pesca Marítima de, aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número, del día, de 198, y de las condiciones exigidas para solicitar la concesión de una ayuda para inversión con destino a la realización de una campaña de prospección pesquera en aguas de Liberia, creyendo reunir las condiciones y requisitos exigidos por dicha Resolución, a V. I.,

Solicita que, previos los trámites que estime procedentes, le sea concedida a, una ayuda importante en, pesetas, acompañándose los siguientes documentos:

1. Informe con las características del buque propuesto.
2. Memoria del proyecto.
3.
4.
5.
6.
7.

Es gracia que espera alcanzar del recto proceder de V. I., cuya vida guarde Dios.

..... a de de 198.....
(Sello de la Entidad) (Firma)

Ilmo. Sr. Secretario general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

9513

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 1984, de la Subsecretaría, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE. «Supresión del paso a nivel del punto kilométrico 58/318, de la línea Alicante-Alquerías», en el término municipal de Orihuela (Alicante).

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia,

Esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 8 de mayo de 1984 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Orihuela (Alicante), y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar (metros cuadrados)
1	D. Antonio Pujante Herrero y Hnos. ...	1.217
2	D. Antonio Pujante Herrero y Hnos. ...	3.123
3	D. Joaquín Ruiz Izquierdo ...	2.048
3 bis	D.ª Isabel Ruiz Izquierdo ...	274
4	D. José Rayo Pérez ...	390

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Orihuela, a las doce horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 13 de abril de 1984.—El Subsecretario, P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Director general de Servicios, José Antonio Sánchez Velayos.

MINISTERIO DE CULTURA

9514

ORDEN de 20 de febrero de 1984 por la que se declaran inexportables varias obras I.5/83.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y. Resultando que de conformidad con la propuesta de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en su sesión del día 17 de mayo de 1983, el ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos acordó incoar el oportuno expediente para que sean declaradas parte integrante del Tesoro Artístico Nacional y por ello inexportables de acuerdo con las disposiciones en vigor, las obras que a continuación se detallan: «Obelisco», óleo sobre lienzo, medidas 92 por 133 centímetros; «Paisaje veneciano con figura montando a caballo en primer término», óleo sobre lienzo, medidas 92 por 133 centímetros; «Paisaje con vaca en primer término», óleo sobre lienzo, medidas 92 por 133 centímetros, propiedad de la excelentísima señora doña Hilda Fernández de Córdoba Marañón (Duquesa viuda de Montellano), con domicilio en Madrid, calle Fortuny, 17;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado.

Visto el Decreto 1116/1960, de 2 de junio y el Real Decreto 2101/1979, de 13 de julio, que modifica el anterior; y

Considerando que las obras de referencia reúnen las condiciones exigidas por las disposiciones en vigor, para ser declaradas parte integrante del Tesoro Artístico Nacional, por tener más de cien años de antigüedad y ser notoria su importancia artística, existiendo propuesta favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, acordada por unanimidad;

Considerando que ha sido concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y cumplidas las normas que señala el artículo 3.º del Real Decreto 2101/1979, de 13 de julio, que modifica el Decreto 1116/1960, de 2 de junio,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 2.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, se declaren parte integrante del Tesoro Artístico Nacional, y por ello inexportables, las obras que a continuación se detallan:

- «Obelisco», óleo sobre lienzo, medidas 92 por 133 centímetros.
- «Paisaje veneciano con figura montando a caballo en primer término», óleo sobre lienzo, medidas 92 por 133 centímetros.
- «Paisaje con vaca en primer término», óleo sobre lienzo, medidas 92 por 133 centímetros.

Segundo.—Que se comunique esta resolución a la interesada instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de febrero de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.